

SECRETARÍA: 31 de mayo de 2023, a despacho la demanda de deslinde y amojonamiento No. 2023-00057, que correspondió por reparto del 30 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 2023-00057
Demandante: MARLENY DELGADO ALZATE
Demandado: JULIAN DAVID LONDOÑO LOAIZA
Interlocutorio: 230

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 del Código General del Proceso -C.G.P-), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 400 del CGP, **la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos**; en este caso JULIAN DAVID LONDOÑO LOAIZA no aparece como titular de derecho real respecto al folio de matrícula inmobiliaria N°118-196 sino como adquirente de falsas tradiciones. Por lo anterior, deberá aportar el certificado especial para establecer con claridad quién es el propietario o propietarios del inmueble, y será en su contra que deberá dirigir la demanda.
2. Los certificados de tradición aportados de los predios de la demandante deben actualizarse para conocer la situación de los bienes inmuebles al momento de instaurarse la demanda.
3. De acuerdo al artículo 26 del CGP la cuantía se determinará así... *“2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante”*. Por lo anterior, **debe aportar el avalúo catastral de los 3 predios de MARLENY DELGADO ALZATE.**
4. Aportar copia de la Escritura Pública 032 del 26 de enero de 2005.
5. En la pretensión primera se solicita que se practique el deslinde y amojonamiento

de los predios de la demandante y demandada a los cuales se refieren los hechos primero y tercero de la demanda; sin embargo, en el hecho tercero no se relaciona ni describe ningún bien inmueble.

6. No se indicó el lugar ni la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones personales.
7. Se allegaron dos informes suscritos uno por un ingeniero civil y otro no se entiende el tipo de profesional o auxiliar de que se trate, además de diversos planos; sin embargo, los citados documentos no fueron relacionados en la demanda, ni como pruebas ni como anexos.
8. El numeral 3 del artículo 401 del CGP, indica que a la demanda deberá acompañarse **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228**; por lo anterior, **deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan** (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito), **además que establezca con precisión la línea divisoria entre los predios objeto del deslinde**, pues en este caso se aportan unos planos e informes que se refieren también a otro predio que no es objeto de lo indicado ni en los hechos ni en las pretensiones.

Se autoriza a **MARLENY DELGADO ALZATE**, para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971; mientras se compruebe con los avalúos catastrales que el proceso es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4fbd236d24b5712351ac29dec7e1ab55b099c6ede2162fed6c33f658645e9**

Documento generado en 31/05/2023 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>